

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2250/90 DE LA COMISIÓN**

de 31 de julio de 1990

**por el que se fija el precio mínimo a la importación aplicable a las pasas durante la campaña de comercialización 1990/91 así como el gravamen compensatorio que debe percibirse en aquellos casos en que el precio no haya sido respetado**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1202/90 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 9,

Considerando que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 426/86, el precio mínimo a la importación debe determinarse teniendo en cuenta, principalmente :

- el precio franco frontera a la importación en la Comunidad,
- los precios practicados en los mercados mundiales,
- la situación en el mercado interior de la Comunidad,
- la evolución de los intercambios con terceros países ;

Considerando que el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2089/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a las normas generales del régimen de precios mínimos a la importación de las pasas <sup>(3)</sup> establece que se fijarán gravámenes compensatorios en relación a una escala de precios a la importación ; que el gravamen compensatorio máximo se determinará sobre la base de los precios más favorables practicados en el mercado mundial para cantidades importantes por los terceros países más representativos ;

Considerando que debe fijarse un precio mínimo a la importación para las pasas de Corinto y demás tipos de pasas ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 784/90 de la Comisión, de 29 de marzo de 1990, por el que se fija el

coeficiente reductor de los precios agrícolas de la campaña de comercialización 1990/91 como consecuencia del reajuste monetario de 5 de enero de 1990 <sup>(4)</sup>, establece la lista de los precios e importes afectados por el coeficiente 1,001712 dentro del régimen de desmantelamiento automático de las desviaciones monetarias negativas ; que los precios e importes fijados en ecus por la Comisión para la campaña de comercialización de 1990/91 deben tener en cuenta la reducción resultante de ello ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

1. El precio mínimo a la importación, aplicable a las pasas durante la campaña de comercialización 1990/91 se especifica en el Anexo I.
2. El gravamen compensatorio que deberá percibirse cuando el precio mínimo a la importación, contemplado en el apartado 1, no haya sido respetado se especifica en el Anexo II.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 1990.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 66.

<sup>(3)</sup> DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 10.

<sup>(4)</sup> DO nº L 83 de 30. 3. 1990, p. 102.

## ANEXO I

## Precios mínimos a la importación

<i>(ecus/tonelada)</i>		
Código NC	Designación de la mercancía	Precios mínimos a la importación
0806 20	— Secos :	
	— — Presentados en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2 kg :	
0806 20 11	— — — Pasas de Corinto	956,72
0806 20 12	— — — Sultaninas	1 000,88
0806 20 18	— — — Otras	1 000,88
	— — Otros :	
0806 20 91	— — — Pasas de Corinto	854,39
0806 20 92	— — — Sultaninas	893,83
0806 20 98	— — — Otras	893,83

## ANEXO II

## Gravámenes compensatorios

## 1. Pasas de Corinto pertenecientes al código NC 0806 20 11 :

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior a	pero igual o superior a	
956,72	947,16	9,56
947,16	928,02	28,70
928,02	899,32	57,40
899,32	870,62	86,10
870,62		135,98

## 2. Pasas de Corinto pertenecientes al código NC 0806 20 91 :

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior a	pero igual o superior a	
854,39	845,85	8,54
845,85	828,76	25,63
828,76	803,13	33,65
803,13	777,50	33,65
777,50		33,65

## 3. Pasas pertenecientes a los códigos NC 0806 20 12 y 0806 20 18 :

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior a	pero igual o superior a	
1 000,88	990,88	10,00
990,88	970,86	30,02
970,86	940,83	60,05
940,83	910,81	90,07
910,81		180,14

## 4. Pasas pertenecientes a los códigos NC 0806 20 92 y 0806 20 98 :

*(ecus/tonelada)*

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior a	pero igual o superior a	
893,83	884,90	8,93
884,90	867,02	26,81
867,02	840,21	53,62
840,21	813,39	73,09
813,39		73,09